

Francisco concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaides y Bozales reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, disponiendo que no se omita en el día de su entrega, desde su recepción hasta el día de su número siguiente.

Los Boletines editados de otros distritos del Boletín correspondiente serán remitidos para su correspondencia, que debe ser verificada cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cargo y costo de quienes editamos el trimestre, se cobra al primero y quinto paces al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pases de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo por las suscripciones de trimestres, y únicamente por la suma de pases que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 31 de diciembre de 1908. Los Juzgados Municipales, sin distinción, dicen pases al año. Números reales y reales cédulas se dicen sin pases.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que dicte de los mismos; de lo contrario particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peca por cada línea de inserción.

Los cambios a que haya referencias la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, es imprescindible al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y en el día, se abelará con arreglo a la tarifa que se acordó en el Boletín de 20 de febrero.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de marzo de 1919)

### BANDO

#### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de esta fecha, me comunica el siguiente Real decreto:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me confiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Palacio a 25 de marzo de 1919.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.»

Los artículos de la Constitución del Estado a que se refiere el precedente Real decreto, son los siguientes:

«Art. 4.º Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro

horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictase, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento del Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento, se ratificará o repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en la Constitución y las Leyes, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español. La Ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá ontrar en el domicilio de un español ni extranjero, residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las Leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre a presencia del interesado o de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las Leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

«A emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a censura previa.

«De reunirse pacíficamente.

«De asociarse para los fines de la vida humana.»

Quedan, en su consecuencia, en vigor cuantas facultades me concede la ley de Orden público de 23 de abril de 1870.

Lo que hago público para general conocimiento; esperando de la proverbial hidalgía de los habitantes de esta provincia, que inspirados en

los sentimientos de alto patriotismo que las circunstancias aconsejan, coadyuvarán a la labor del Gobierno, prestando su concurso moral y material para el sostenimiento del orden y para que se respete el derecho de todos.

León 25 de marzo de 1919.

Fernando Pardo Suárez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

«Visto, Sr.: En la necesidad de acudir con urgencia a la normalización de los servicios de Cartería en las Administraciones donde ha sido abandonado el trabajo y a la consiguiente reorganización del personal afecto al mismo, dando medios a los Jefes de las oficinas para recintario y proceder su selección.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar las reglas siguientes:

1.º Los actuales carteros urbanos que no reanuden sus funciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, que finalizará el martes, 25 del corriente, a las ocho de su mañana, cesarán definitivamente en sus destinos y se entenderá que renuncian a todos los derechos que, por razón de los mismos, pudieran corresponderles.

2.º El personal de Carterías que continúe prestando servicio o se presente a reanudar en el plazo señalado, figurará a la cabeza del escalafón respectivo que se forme por orden de antigüedad absoluta.

3.º A los supernumerarios que se hayan presentado o se presenten dentro del término concedido prestar servicios de carteros, se les reconocerá la efectividad en el empleo, colocándolos en el escalafón respectivo a continuación de los numerarios que no hayan abandonado el trabajo o que habiéndolo hecho, se hayan presentado en el mismo plazo.

4.º Ten pronto como transcurra el término fijado por la regla primera, los Administradores principales y Subalternos procederán con toda diligencia al nombramiento de Carteros urbanos, en el número necesario para completar el personal de

cada Cartería, entre los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Conocer las calles de la población.
- b) Saber leer y escribir y practicar las cuatro reglas de la Aritmética.
- c) Ser mayores de veinte años y menores de cuarenta.
- d) No tener antecedentes penales.

Estas condiciones se acreditarán en el plazo máximo de quince días, a partir del del nombramiento, sin que ello implique ni renuncie la posesión de los intereses.

5.º Tendrán preferencia para ocupar las plazas de Cartero los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros.

6.º Los Administradores enviarán a la Dirección general, con la brevedad posible, relaciones nominales de los aspirantes designados, para que se lleve a efecto la confirmación de sus nombramientos, y el reconocimiento de sus derechos al formarse los respectivos escalafones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Administradores principales y Subalternos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—Gimeno.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN N.º 82

«Visto, Sr.: Con el único propósito de que no se distraiga ineficazmente la atención del Ministro del Ramo, obligándole a tomar instrucción detallada del número cada vez mayor de peticiones e instancias que personal y directamente se le envían.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará con tal carácter, ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada o remitida directamente a

este Ministerio para su toma de razón en el Registro general del Departamento.

En todo caso las comunicaciones telegráficas de carácter oficial se dirigirán precisamente al Subsecretario de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.—  
*Leonard Rodríguez.*  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de marzo de 1919.)

## Gobierno civil de la provincia

### CIRCULAR

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Abundio Pérez y D. Mariano Fernández, contra acuerdo de la Comisión provincial anulando la constitución de la Junta administrativa de Cea, acompañados de su expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

León 24 de marzo de 1919.

El Gobernador,

*F. Pardo Suárez.*

## Don Fernando Pardo Suárez,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. David Alvarez, en nombre propio y en el de los vecinos de Torrebarrio y Villarguán, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 50 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Ganestosa, afluente al río Luna, en término de San Emiliano, con destino al aprovechamiento de riegos, y cuyos obras radicarán en dicho término de San Emiliano.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publicó esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 12, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 18 de marzo de 1919.

*F. Pardo Suárez*

Hago saber: Que presentada en este Gobierno civil por D. Alfonso Fernández García, vecino de Santiago de las Villas, una instancia, acompañada de oportuno proyecto, solicitando autorización para montar un dinamó en un molino rastro de su propiedad, situado a 500 metros de la margen izquierda del arroyo que pasa por dicho pueblo,

para producir energía eléctrica con destino al alumbrado de los pueblos de Santiago de las Villas y Carrocera, así como el tendido de una línea de transporte y redes de distribución desde la central a los pueblos, ha dispuesto, conforme al artículo 15 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 20 de marzo de 1919.

*F. Pardo Suárez*

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Esta Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias de localidad y tiempo, acordó fijar la cuantía media del jornal de un bracero en los Ayuntamientos de la provincia, en la cantidad que a continuación se expresa:

La Ercina, La Pola de Gordón, Matallana, Clisteria y Crémenes, 4 pesetas.

La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Robla, Valdepiésgo y Valdeleja, 3,50 pesetas.

Astorga, La Bañeza, Rodríguez, Santa Colomba de Curueño, Valdelegueros, Vegacervera, Vegacermuda, León, Murias de Paredes, Soto y Amio, Ponferrada, Aibares, Bembibre, Congosto, Igüña, Páramo del Sil, Riano, Acevedo, Eusa de Huérgano, Prado, Barón, Prioro, Valdehueda, Vegamian, Sahagún, Valencia de Don Juan, Fresno de la Vega, Gordoncillo, Valdeiras, Villamañán, Villaquejuna y Villanueva del Bierzo, 3 pesetas.

El resto de la provincia, 2,50 pesetas cada Ayuntamiento.

Modificado el art. 144 del Reglamento por Real orden de 21 de abril de 1917, por lo que se refiere a la contribución de los hermanos casados, se acordó señalar como necesarias al día, 2 pesetas para el cabeza de familia, y una peseta para la esposa y cada uno de los hijos que tengan.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento. León 18 de marzo de 1919.—El Vicepresidente, *Isaías Lincez Cruz.*—El Secretario, *Antonio del Pozo.*

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en representación de D. Antonio Garre Rex, vecino de Baracaldo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de marzo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hulla llamada *Raperto*, sita en el paraje de Vallacervo, término de Golpejar, Ayuntamiento de Rodríguez. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida

el ángulo ES. de la mina «Clava», y desde este punto se medirán 2.400 metros al E. 10º S., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S. 10º O., la 2.ª; 400 al E. 10º S., la 3.ª; 300 al S. 10º O., la 4.ª; 1.470 al O. 10º N., la 5.ª; 100 al N. 10º E., la 6.ª; 1.400 al O. 10º N., la 7.ª; y con 300 al N. 10º E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.559  
León 14 de marzo de 1919.—  
*Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en representación de D. Antonio Garre Rex, vecino de Baracaldo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de marzo, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hulla llamada *Raperto*, sita en el paraje de Vallacervo, término de Golpejar, Ayuntamiento de Rodríguez. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calceta abierta en terreno propiedad de D. Jesús Alvarez, en el indicado paraje, y desde este punto se medirán 700 metros al E. 10º S., y se colocará la 1.ª estaca; 300 al S. 10º O., la 2.ª; 1.500 al O. 10º N., la 3.ª; 800 al N. 10º E., la 4.ª; 1.500 al E. 10º S., la 5.ª; y con 500 al S. 10º O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.360  
León 14 de marzo de 1919.—  
*Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Chamorro López, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de marzo, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Wilson*, sita en los parajes Valdefrades y otros, término de Portela de Aguiar, Ayuntamiento de Sobrado, y linda por el E. con la

mina «No te has fijado», número 7.094, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «No te has fijado», y de él se medirán 800 metros al NO., colocando la 1.ª estaca; 200 al SO., la 2.ª; 400 al SE., la 3.ª; 200 al SO., la 4.ª; 800 al NO., la 5.ª; 600 al NE., la 6.ª; 400 al SE., la 7.ª; y 200 al SO. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.362  
León 14 de marzo de 1919.—  
*Revilla.*

Hago saber: Que por D. Enrique García Campazar, vecino de Rodríguez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de marzo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 127 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Morana*, sita en el paraje La Fiechosa, término de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 127 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Rosalina», núm. 7.523; desde cuyo punto se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 500 al S., la 2.ª; 500 al O., la 3.ª; 100 al N., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 500 al S., la 6.ª; 700 al E., la 7.ª; 500 al N., la 8.ª; 800 al E., la 9.ª; 600 al N., la 10.ª; 1.100 al O., la 11.ª; 100 al S., la 12.ª; 200 al O., la 13.ª; 200 al N., la 14.ª; 700 al O., la 15.ª; 400 al S., la 16.ª; 600 al E., la 17.ª; y con 100 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.338  
León 14 de marzo de 1919.—  
*Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de marzo, a las doce y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 44

pertenencias para la mina de hulla llamada *Marta*, sita en el paraje «P. Calina» y otros, término y Ayuntamiento de Matallana, y linda por el N., con las minas «Nuestra Señora del Rosario», núm. 1.615, y «Descuido», núm. 2.070; por el E., con «Esperanza»; por el S., con «Milagro de Guadalupe»; y por el O., con la mina «Chumbo». Hace la designación de las citadas 44 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la citada mina «Nuestra Señora del Rosario», y de él se medirán 200 metros al S. 19° 15' E., y se colocará la 1.ª estaca; 1.000 al E. 19° 15' N., la 2.ª; 100 al N. 19° 15' O., la 3.ª; 1.200 al E. 19° 15' N., la 4.ª; 200 al N. 19° 15' O., la 5.ª; 1.200 al O. 19° 15' S., la 6.ª; 100 al S. 19° 15' E., la 7.ª, y con 1.000 al O. 19° 15' S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.367. León 15 de marzo de 1919.—  
J. Revilla.

#### Inspección provincial de Sanidad DE LEÓN

Siendo obligación de todos los Médicos, y particularmente de los Subdelegados e Inspectores municipales de Sanidad, dar cuenta de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento, para evitar así, con la debida oportunidad posible, la propagación de las mismas, y obtener una estadística perfecta de la morbosidad que ocasionan, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesa de esta Inspección provincial de Sanidad proceda con el mayor rigor posible para hacer cumplir con estos deberes a cuantas personas tengan esta obligación, dándole cuenta de los Médicos en general, Subdelegados e Inspectores municipales que dejen de cumplir esta obligación ineludible.

Con este fin recabo de todos ellos, y particularmente de los Subdelegados de Medicina de la provincia, el cumplimiento de este servicio, dándole cuenta de los Inspectores municipales y Médicos libres que dejen de cumplir, para exigirles las debidas responsabilidades y poner el hecho en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, según se me ordena.

León 25 de marzo de 1919.—Juan Morros.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a cursillo entre los Maestros del Ayuntamiento de Santa María de

Ordás, la Escuela de Atrador; debiendo presentar sus instancias y hojas de servicios, los interesados, en el plazo de quince días, en esta Sección administrativa, según dispone el Estatuto.

León 21 de marzo de 1919.—El Jefe, Miguel Bravo.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

##### En el partido de La Bañeza

D. Felipe Ramón López, aspirante a Fiscal de Santa María de la Isla.

##### En el partido de León

D. Baldomero Casas Fernández y D. Miguel Pérez Toral, aspirantes a Fiscal de Chozas de Abajo.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la reg.ª 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 22 de marzo de 1919.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

#### AYUNTAMIENTOS

##### BANDO

Don Gaudecio Santos P. niagua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordó, por ser de necesidad, tomar las medidas que sean necesarias sobre el terreno del despoblado de «Entre Valles», perteneciente a los vecinos y jurisdicción de Castrotierra; y en vista de los abusos cometidos por los vecinos del pueblo de Grañeras y aganos de Vallecillo, en el terreno del expresado «Entre Valles», habiéndose propuesto a roturario y sembrado sin consentimiento de este Ayuntamiento, dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda terminantemente prohibido, desde la fecha del presente bando, a toda persona de los expresados pueblos, levantar el fruto que se ha de pendiente en dicho terreno sin consentimiento escrito de este Ayuntamiento.

2.ª Queda terminantemente prohibida, desde esta fecha, la entrada en dicho despoblado a toda persona de expresados pueblos de Grañeras y Vallecillo. Las que se encuentran en él serán denunciados y puestos a disposición de este Juzgado de Castrotierra.

Las anteriores disposiciones serán cumplidas por todos, sin distinción de ningún género, que serán corregidas con el mayor rigor, sin perjuicio de adoptar otras medidas más coercitivas.

Lo que se hace público por medio del presente bando para que llegue a conocimiento de los vecinos de los pueblos de Grañeras y Vallecillo, y no aleguen ignorancia, y para que tenga efecto la inserción del presente bando en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrotierra de Valmadrigal 24 de marzo de 1919.—Gaudecio Santos.—P. A. del A.: El Secretario, Quintillo Ibáñez.

Don Vicente Fuente Puente, Alcalde constitucional de Luyago.

Hago saber: Que a instancia de Blas Rabanal Abajo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo recurrente, alistado en el año de 1916 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Alejandro Rabanal Abajo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Martín y de Baibina, nació en Priananza, provincia de León, el día 1.º de abril de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse, hace 14 años, del pueblo de Priananza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Alejandro Rabanal, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Luyago a 12 de marzo de 1919.—Vicente Fuente.

Hago saber: Que a instancia de D. José Morán Puente, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, alistado en el año de 1917 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Manuel, Francisco y Blas Morán Puente, y cuyas circunstancias, son las siguientes: Son hijos de José y de Gregoria; nacieron en Villalibre, provincia de León, los días 17 de abril de 1874, 3 de enero de 1878 y 24 de mayo de 1883, teniendo, por tanto, ahora, si viven, 44, 40 y 38 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornaleros, al ausentarse, hace veinte años, del pueblo de Villalibre, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Manuel, Francisco y Blas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Luyago a 12 de marzo de 1919.—Vicente Fuente.

#### Alcalde constitucional de Villafranca

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Balbino Fernández Valcarca, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su padre Manuel Fernández López; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Fernández López, se

dirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y el fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Balbino Fernández Valcarca.

El repetido Manuel Fernández López, es natural de Villanueva, hijo de José Fernández y de Benita López, y cuenta 48 de edad, de profesión jornalero.

##### Señas personales

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos lim, nariz regular, barba redonda, boca regular, color blanco, frente despejada, estatura regular; señas particulares, ningunas.

Villafranca a 16 de marzo de 1919. El Alcalde, Lucio Barbería.

Don Manuel González Fernández, Alcalde constitucional de Santa María de Ordás.

Hago saber: Que a instancia de Germán García García, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de D. Ezequiel García García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Casimiro y de Francisca, nació en Santa María de Ordás, provincia de León, el día 15 de marzo de 1890, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 28 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse, hace 10 años, del pueblo de Santa María de Ordás, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Ezequiel García García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Santa María de Ordás 17 de marzo de 1919.—Manuel González.

Don Antonio Alvarez González, Alcalde constitucional de Paramo del Sil.

Hago saber: Que a instancia de Isidro Benítez López, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Benítez Arlas, alistado en el año de 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su hermano Francisco Benítez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Isidro Benítez y de Patronia Añas, nació en Paramo del Sil, provincia de León, su estado era el de soltero, de oficio jornalero, al ausentarse del pueblo de su naturalidad, que fué su última residencia en España; no pudiendo dar más señas, por ser desconocidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y

Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Benítez Ariza, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo del Sil 12 de marzo de 1919.—Antonio Alvarez.

Don Antonio Alvarez González, Alcalde constitucional de Páramo del Sil.

Hago saber: Que a instancia de Florentino Gómez Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo mencionado, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de sus hermanos Francisco y Saturnino, cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Nicolás Gómez y de Encarnación Fernández; nacieron en Páramo del Sil, provincia de León, el día 3 y 8 de diciembre de 1887 y 1889, teniendo, por tanto, ahora, al vivir, 32 y 30 años, su estado era el de solteros, de oficio labradores, al ausentarse hace 14 y 12 años, del pueblo de su naturaleza que fué su última residencia en España; no pudiendo dar más señas, por ser desconocidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Francisco y Saturnino, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo del Sil 12 de marzo de 1919.—Antonio Alvarez.

Don Antonio Alvarez González, Alcalde constitucional de Páramo del Sil.

Hago saber: Que a instancia de Severo Alvarez Díez, para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Arsenio Alvarez Atono, alistado en el año anterior por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su medio hermano Jesús Alvarez Barreiro, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Severo Alvarez Díez y de Antonia Barreiro; nació en Páramo del Sil, provincia de León, su estado era el de soltero, de oficio labrador, al ausentarse del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jesús Alvarez Barreiro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo del Sil 12 de marzo de 1919.—Antonio Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Gustavo López (Paciano), notario de Santa Marta, provincia de

León, de estado soltero, profesión dedicado a la enseñanza, de 22 años, estatura 1,586; *señas particulares* se ignoran, vecindado en su pueblo, y procerado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, D. Juan Muñoz García, residente en Zaragoza, calle de Valencia, número 4, entresuelo; bajo apercibimiento... que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 11 de marzo de 1919.—El Comandante Juez Instructor, Juan Muñoz.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

##### Curso de 1918 a 1919

##### Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de abril de 1915 y la Real orden de 11 de marzo de 1914, los aspirantes a examen de ingreso de asignaturas que en los próximos exámenes ordinarios quieran dar validez académica en esta Escuela a los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de abril, presentando al efecto, con la instancia, la cédula personal, la certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa en que se haga constar que el interesado se halla revacunado.

Los citados alumnos abonarán los derechos que correspondan a la matrícula que soliciten.

León 14 de marzo de 1919.—El Secretario, José González Montes.

#### EDICTO

Don Marcelino Mezo, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones e impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, D. Francisco González, Recaudador Auxiliar de esta provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad desde el 1.º al 4.º trimestre del ejercicio de 1917, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 2 de febrero, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo al fin hecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y movientes, por haber fallecido unos, por residir fuera de los Ayuntamientos bastantes, y por ignorarse el domicilio de los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles o fincas embargadas a cada uno de los deudores, acto que se verificará bajo mi presidencia los días y horas que más adelante se dirán, siendo posturas admisibles en las subastas, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo previnir a los interesados que si hacer la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad del partido, algunas fincas han aparecido inscritas a nombre de dichos po-

seedores, y la mayor parte sin inscripción ni titulación legal, por lo cual se hace constar que esta Agencia suplirá la falta por medio del expediente poseorio al que lo solicite, siempre que de la venta resultase sobrante, o en otro caso, abonen los compradores los gastos que hubieren de originarse.»

Y a los efectos prevenidos en el art. 93 y siguientes de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de Recaudadores, se notifica a los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que al intentarlo por medio de cédula, no ha podido verificarse por desconocerse el domicilio de la mayor parte de los que figuran como herederos, a fin de que puedan salvar sus descubiertos antes de la subasta, que tendrá lugar en cada Ayuntamiento los días, horas y puntos que a continuación se relacionan:

Finca que se subastan en el partido de La Bañeza, Ayuntamiento de Laguna Dalga, el día 31 de marzo, a las doce de la mañana.

De la propiedad de D. Ignacio Fresno, vecino que fué de La Bañeza, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta, en término de Santo Cristino y pago que llaman calle de la Iglesia, que linda O. y M., calle de la Iglesia; P. Genaro Fuentes, y N., camino de P. Cebadura, que figura con un líquido imponible de una peseta; valuada en 50 pesetas.

2.ª Una tierra, el sitio que llaman los palomaros, que hace 4 hembras, que linda O., herederos de José San Martín; M., camino de carro fajado; P. herederos de Manuel Martínez; N., herederos de Santiago Carballo, que figura con un líquido de una peseta y cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra, el sitio que llaman el caballo, que hace 8 hembras, que linda O. con Manuel Carballo; M., Felipe Cuevas; P., Crisanta Barragán y N., con Miguel Barrera, que figura con un líquido imponible de cuatro pesetas.

4.ª Una tierra, en el término de Segulillo, que linda O., Valentin Blanco; M., Eugenio Mateos; P. y N., con Aurelia Barrera, que hace 5 hembras y figura con un líquido imponible de dos pesetas y cincuenta céntimos.

5.ª Otra tierra, en el término de Santa Cristina y el pago que llaman camino de Villar, que linda N., Rafael Ferrández; P., Lidoro Ferrández; O., Pío Rebollo, y M., Simón Cuevas, que hace 6 hembras y figura con un líquido imponible de dos pesetas y cincuenta céntimos.

Finca que se subastan en el Ayuntamiento de Berclanos del Páramo, el día 1.º de abril, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

De la propiedad de D. Agustín Chamorro Rodríguez, vecino que fué de Berclanos del Páramo.—Una casa, en dicho pueblo, calle de Aatorga, núm. 6, de cuatro habitaciones, cubierta de teja; linda al frente, calle de su situación; derecha, Lázaro Chamorro; izquierda, Narciso Martínez; espaldas, calleja, y figura con un líquido imponible de 21 pesetas.

De la propiedad de D. Aniceto Chamorro Trapote.—Otra casa, a la calle del Reguero, núm. 36, de dos habitaciones cubiertas de teja;

linda al frente, calle; derecha, Juan Benítez; izquierda, Manuel del Cueto; espaldas, Indalecio Castriño, y figura con un líquido imponible de 4,15 pesetas.

De la propiedad de D. Julián Martínez, de dicho Berclanos.—Una casa, calle la Ermita, cubierta de teja, y se compone de tres habitaciones: lindan al frente, calle; derecha, María Ferrero; izquierda y espaldas, Francisco Ferrero; figura con un líquido imponible de 6 pesetas.

De la propiedad de Marcelo Tejedor Rodríguez, vecino de Berclanos.—Una casa, a la calle del Reguero, de tres habitaciones, cubierta de teja; linda al frente, calle; derecha, izquierda y espaldas, con calles del Reguero; líquido imponible 6 pesetas.

De la propiedad de Magdalena Benítez Trapote.—Una casa, en el término de Villar del Yermo, calle de la Rúa, de tres habitaciones, cubierta de teja; linda al frente, calle; derecha, Andrés Blanco; izquierda y espaldas, Dámaso Sastre, heredero; líquido imponible de 4,15 pesetas.

De la propiedad de Roque Chamorro Casado, herederos, de dicho Villar.—Una casa, a la calle de Abajo, cubierta de teja y paja, de cuatro habitaciones: linda al frente, dicha calle; derecha, de Pedro Fidalgo; izquierda, p. jares; espaldas, Benito Martínez, herederos; líquido imponible 4,15 pesetas.

De la propiedad de Santiago Trapote, de Villar.—Una casa, cubierta de teja y paja, en la calle de Carre-Medio, de dos habitaciones: linda al frente, calle; derecha, Pío Trapote; izquierda y espaldas, Martín Chamorro; líquido imponible 2,21 pesetas.

De la propiedad de Santiago Trapote Chamorro, de Villar.—Una casa, cubierta de teja, calle de Carre-Medio, de dos habitaciones: linda al frente, calle; derecha, Rosa Cabero; izquierda, Lidoro Colinas; espaldas, Benito Martínez; líquido imponible 2,21 pesetas.

De la propiedad de D. Fabián Castriño, vecino que fué de Berclanos.—Un bacillar, el sitio que llaman Laguna Perra, que linda al S., Encarnación Castriño; M., José Castriño; E., se ignora; N., Baldomero del Pozo; cubren 7 áreas y 74 centímetros; líquido imponible 4 pesetas.

2.ª Una tierra, y sitio de Langulla, que linda O., Antonio del Pozo, herederos; M., Mateo García, vecino de San Pedro; P., Andrés Cabero, herederos, y N., Joaquín Domínguez; 2. de cabida 51 áreas y 40 centímetros; líquido imponible 6 pesetas.

3.ª Otra tierra, al sitio Carre-Nuzores, que linda O., Eduardo Pérez, herederos; M., Eusebio Rodríguez; P., Agustín Mata, y N., Tomás Chamorro; de cabida 22 áreas y 40 centímetros; figura con un líquido de 3 pesetas.

4.ª Una casa, a la calle de la Ermita, que linda al frente, calle; derecha, Mateo del Campo, herederos; izquierda, Teodoro Infante, y espaldas, Joaquín Domínguez; líquido imponible 4 pesetas.

La Bañeza 20 de marzo de 1919. El Recaudador auxiliar, Francisco González.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial